

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(72/2022 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE EMPASTADO DE
LEGAJOS CONTABLES Y FISCALES CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR E IMPRESOS DOBLE G, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 23 DE MAYO DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **SAMAEL ORLANDO SALAMANCA TURCIOS**, mayor de edad, Comerciante, actuando en mí calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "IMPRESOS DOBLE G SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **IMPRESOS DOBLE G, S.A. DE C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "El Contratista"; y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado "SERVICIOS DE EMPASTADO DE LEGAJOS CONTABLES Y FISCALES" , el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas a los Servicios de Empastado de Legajos Contables y Fiscales del Banco Central de Reserva; de conformidad a la Resolución Razonada número OCHENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS, del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha adjudicado parcialmente la Libre Gestión número OCHENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

Los servicios de empastado comprenderán lo siguiente:

- 1) Servicio de hasta 600 empastados de legajos contables, a razón de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6.00) cada uno, a efectuarse con cubiertas de cartón de un espesor de 3.0 mm, de 11.5 x 9.5 x 1.5 pulgadas, en color gris, según cada especificación solicitada; lo cual hace un subtotal hasta por TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,600.00).
- 2) Servicio de hasta 40 empastados de legajos de documentos fiscales - CIEX Exportaciones, a razón de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6.00), cada uno, con cubiertas de cartón de 3.0 mm de espesor, de 9.0x6.0x1.5 pulgadas, en color gris, conforme a lo requerido por el Banco; lo cual hace un subtotal hasta por DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$240.00).

Además, para el servicio deberá cumplirse con las Condiciones Especiales, Generales y Administrativas del Banco.

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de hasta **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$3,840.00)**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada servicio y por la cantidad de empastados realizados por visita a solicitud de los Administradores del Contrato, y a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DEL SERVICIO

El servicio de empastado se efectuará durante el año dos mil veintidós y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós y cada visita será programada por los Administradores del Contrato del Banco, con el fin de coordinar la cantidad de documentos contables por parte del Banco Central que se empastarán, mediante ordenes de trabajo que serán emitidas por lo menos con una semana de anticipación a la fecha de su ejecución. La recepción del servicio se efectuará a más tardar el último día del plazo programado para cada visita, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y el representante de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe defectos o irregularidades en la entrega del servicio, la Contratista dispondrá de 3 días hábiles para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO

El servicio deberá realizarse en el Edificio Centro del Banco, ubicado en 1ª Calle Poniente entre 5ª y 7ª Avenida Norte, San Salvador. El horario de trabajo dentro de las instalaciones del Banco será en días y horas hábiles, de lunes a viernes de las ocho horas treinta minutos a las dieciséis horas, los cuales se determinarán en coordinación con los Administradores del Contrato del Banco y la Contratista. Para realización de los trabajos adjudicados, la Contratista deberá traer todo el equipo de bioseguridad (lentes y mascarillas KN95).

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CUARENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIDÓS, del día ocho de abril del año dos mil veintidós, se nombró Administradores del Contrato a Oscar Landaverde, Analista de Contabilidad y Carlos Enrique Girón, Técnico de Contabilidad, ambos de la Gerencia de Operaciones Financieras. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) del monto contratado. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Cheque Certificado, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con Restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y Pagaderas a la Vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la Institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

XI. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Especiales, Generales y Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **IMPRESOS DOBLE G S.A. DE C.V.** en: 15 Avenida Sur, Pasaje Argentina, Barrio Santa Anita #1027-A, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA 



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.
Ante mí, **ALBA ANDREA CASTRO**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de Salvador, **COMPARECEN:** La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,
Licenciada en Economía,
a quien conozco e identifiqué por medio de su

actuando
en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**; cuya personería al final relacionaré y el señor **SAMAEL ORLANDO SALAMANCA**

TURCIOS,

Comerciante,

persona a quien no conozco pero que en este acto identifico por medio de

actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **"IMPRESOS DOBLE G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, IMPRESOS DOBLE G S.A. DE C.V."**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cien mil seiscientos ocho-ciento dos-tres, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIOS DE EMPASTADO DE LEGAJOS CONTABLES Y FISCALES"**. El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas a los Servicios de Empastado de Legajos Contables y Fiscales del Banco Central de Reserva; de conformidad a la Resolución Razonada número OCHENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS, del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha adjudicado parcialmente la Libre Gestión número OCHENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS. El precio del contrato es por un valor de hasta **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El pago procederá después de haber recibido cada servicio y por la cantidad de empastados realizados por visita a solicitud de los Administradores del Contrato, y a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El servicio de empastado se efectuará durante el año dos mil veintidós y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós y cada visita será programada por los Administradores del Contrato del Banco, con el fin de coordinar la cantidad de documentos contables por parte del Banco Central que se empastarán, mediante ordenes



de trabajo que serán emitidas por lo menos con una semana de anticipación a la fecha de su ejecución. La recepción del servicio se efectuará a más tardar el último día del plazo programado para cada visita, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y el representante de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe defectos o irregularidades en la entrega del servicio, la Contratista dispondrá de tres días hábiles para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. La mencionada garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesión y seguimiento del Contrato, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa a) la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**, por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) con respecto al señor **Samael Orlando Salamanca Turcios**, por haber tenido a la vista, i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de junio de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Verónica Fidelicia Rodríguez, inscrita al número CINCUENTA Y UNO del Libro Número DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, y la administración de la misma estará a cargo de un Administrador Único, quien duraran en sus funciones CINCO AÑOS; ii) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada en

la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de David Antonio Cuadra Gómez, mediante la cual se incrementó el capital social, inscrita bajo el número SETENTA Y SIETE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades, y **iii**) Certificación de la Credencial de Elección de nuevos administradores, de la cual consta que en Acta número Once, de la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las once horas del día quince de mayo del año dos mil dieciocho, en el punto Cinco, se nombró al compareciente Administrador Único, para el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción del Acta de nombramiento, inscrita bajo el número OCHENTA Y UNO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, por lo que está facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. -DOY FE. -



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



